

A

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION EN
ASUNTOS DE FAMILIA BOGOTA

Juzgado de origen: 18 de familia de Bogotá

EJECUTIVO ALIMENTOS

Demandante

ADA LUCERO REYES MORALES

Demandado

GABRIEL RICARDO GARCIA GARCIA

#3

No. RADICADO

1995 - 6048

17

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA

Carrera 7ª No 14 - 23 Piso 6

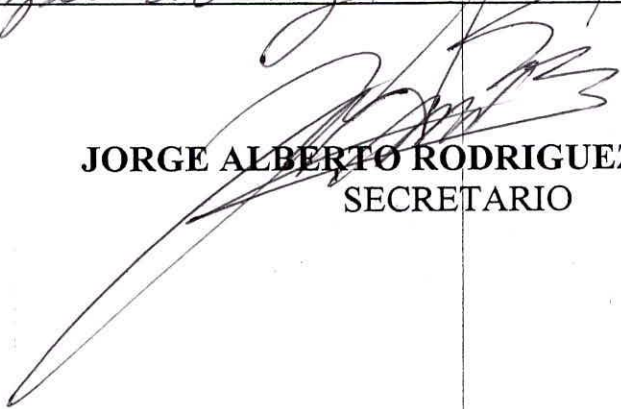
BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 14 Mayo 2010 -

EN LA FECHA SE INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO:

- Con el fin de proveer ☒
- Con escrito que antecede ☐
En término ☐ Fuera de término ☐
- En cumplimiento de auto que antecede ☐
Con escrito en término ☐ Con escrito fuera de término ☐
Sin escrito ☐
- Con escrito de subsanación:
En término ☐ Fuera de término ☐
Sin escrito de subsanación ☐
- Con escrito de contestación:
En término ☐ Fuera de término ☐
Sin escrito de contestación ☐
- Para proveer Art. 186 C.P.C ☐
- Para fijar agencias en derecho ☐
- Con informe que antecede ☐
- Por disposición del despacho ☐

Con anterior demanda ejecutiva, con
 copia archiva traspasada


JORGE ALBERTO RODRIGUEZ BARRERA
SECRETARIO

18

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de junio de dos mil diez (2010).

RAD. 6048-1995

De conformidad con lo previsto en el art. 85 del C. de P. Civil, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de Cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane en los siguientes aspectos:

1º. ACLARESE cuál era el monto del salario devengado por el ejecutado para las épocas en que ha incumplido con su obligación alimentaria para con ANGELICA LIZETH GARCIA REYES y determínese el monto ejecutado.

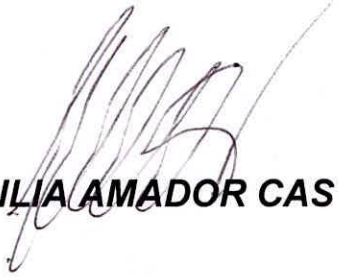
2º. EXCLUYANSE las pretensiones 158 y 185, ya que las cuotas alimentarias al ser obligaciones de tracto sucesivo no generan intereses moratorios, sino, que generan únicamente intereses legales.

3º. Realícese la solicitud de amparo de pobreza de conformidad con el art. 160 y s.s. del C. de P. Civil.

Allegar copias de la demanda y de lo antes ordenado, para el traslado a la parte demandada, Defensora de Familia y archivo del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CARMEN CECILIA AMADOR CASTELLANOS

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

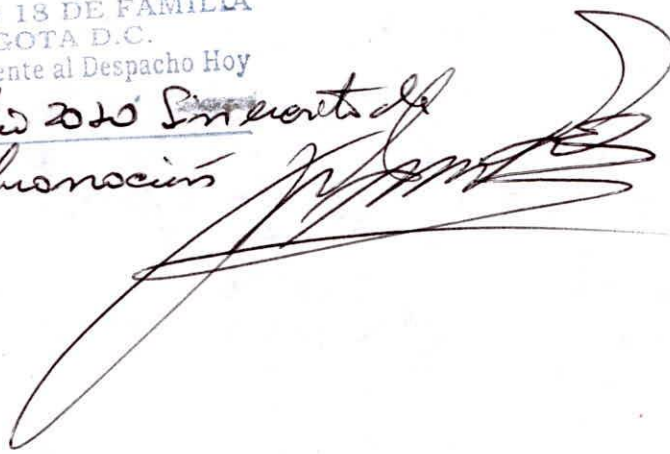
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 041

DE FECHA 24 JUN 2010


JORGE ALBERTO RODRIGUEZ BARRERA
Secretario

JUZGADO 18 DE FAMILIA
BOGOTA D.C.
Pasa Expediente al Despacho Hoy

02 julio 2010 *En suerte de*
subscripción



19

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil diez (2010).

RAD. 1995-6048

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintidós (22) de Junio de 2010, el Despacho **RESUELVE:**

1º. **RECHAZAR** la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 85 del C. de P. Civil.

2º. **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

3º. **INFORMAR** sobre la presente decisión a la oficina Judicial, para efectos que de ser sometida nuevamente a reparto la presente demanda, no sea abonada a este despacho judicial.

NOTIFIQUESE.

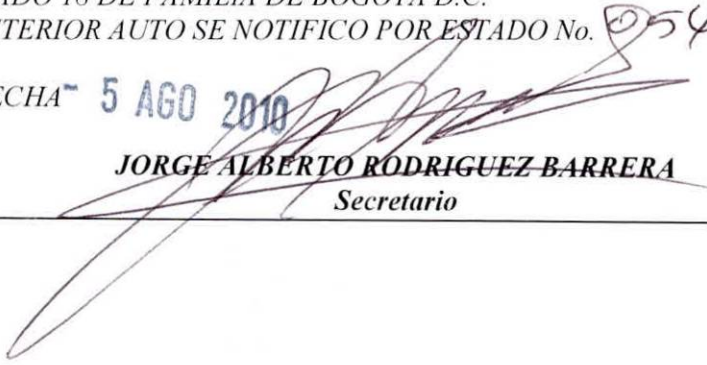
La Juez,


CARMEN CECILIA AMADOR CASTELLANOS

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 054

DE FECHA 5 AGO 2010


JORGE ALBERTO RODRIGUEZ BARRERA

Secretario

10 SET. 2010

Procc = Petron x A

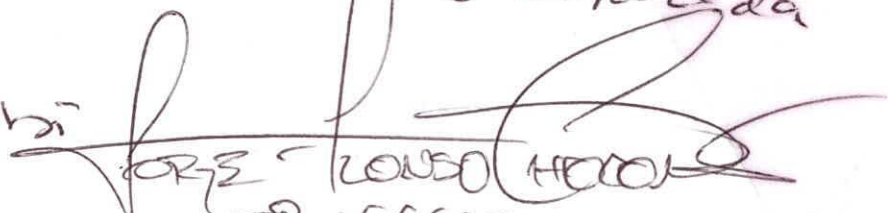
don, Jorge Almo CILACONTA

el HOCUNTA

Ce # 80.173.382

TP # 166662

de trinae x ser Beckerda

Reubi 
FORZ LONDO HOCUNTA
TR 166662.

